



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
23 de septiembre de 2014  
Español  
Original: francés

### Comité de Derechos Humanos

#### 112º período de sesiones

7 a 31 de octubre de 2014

Tema 5 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto**

## Lista de cuestiones relativa al segundo informe periódico de Burundi

Adición

### Respuestas de Burundi a la lista de cuestiones\*

[Fecha de recepción: 19 de septiembre de 2014]

#### Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

1. Como se indica en el párrafo 11 del informe, y habida cuenta del artículo 19 de la Constitución de la República, en el que se dispone que el conjunto de convenciones, tratados y pactos en que Burundi es parte forman parte integrante de la Constitución, los tribunales no hacen referencia expresa a las disposiciones del Pacto. Sin embargo, los jueces tienen libertad para invocar el artículo 19 de la Constitución y, de esta forma, basarse en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para interpretar la ley y dictar sentencia a nivel interno.

2. De hecho, a fin de dar a conocer las disposiciones del Pacto, el Gobierno, por conducto del Ministerio encargado de asuntos relacionados con los derechos humanos, el Ministerio de Justicia y los diferentes asociados del Gobierno (la sociedad civil y diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas), organiza periódicamente talleres de formación y sensibilización en materia de derechos humanos para los jueces y los funcionarios de la Policía Judicial encargados de aplicar la ley. La formación versa principalmente sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento al que complementa el Pacto.

3. Asimismo, Burundi se suma a los países que han abolido la pena de muerte, lo que se produjo como consecuencia de la revisión del Código Penal en abril de 2009 y el

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Código de Procedimiento Penal en 2014. Por lo tanto, no existe ningún obstáculo jurídico para que el país se adhiera a un texto de trascendencia universal destinado a abolir la pena de muerte como es el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

4. Es más, como se expuso ante el Consejo de Derechos Humanos durante el examen periódico universal en enero de 2013, el país se halla en proceso de ratificar el Segundo Protocolo y el texto de su ratificación ya ha sido examinado y aprobado por el Parlamento.

5. La Ley N° 1/04, de 5 de enero de 2011, por la que se crea la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos dispone en su artículo 2 que, en el desempeño de sus funciones, la Comisión solo está sujeta a la ley. Ningún órgano estatal puede darle órdenes con respecto al ejercicio de sus funciones. La Ley establece en sus artículos 36 y 37 que la Comisión está investida de las más amplias facultades de investigación que sean de su competencia. Dispone de libertad de acceso a todas las fuentes de información. Por último, puede solicitar la asistencia de la policía y de otros servicios estatales para hacer efectivas las facultades que le otorga la Ley. Los recursos humanos y financieros asignados a la Comisión para que pueda cumplir su mandato con eficacia son los que figuran a continuación.

#### *Recursos humanos*

6. Al ser una institución recién creada, la Comisión está evolucionando con la perspectiva de descentralizarse para llevar a cabo una labor de proximidad. Además del personal que la Comisión ya había contratado en 2011, que incluye al Secretario General, un contable, cuatro chóferes y dos empleados encargados de la limpieza, el proceso de contratación continuó en 2012. Se contrató a dos responsables de la realización de estudios, un responsable de comunicación, dos secretarios de dirección y tres jefes de oficinas provinciales. Cabe añadir que en el marco del proyecto "Consolidación de la Paz en Burundi – Fondo de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz", la Comisión tiene previsto inaugurar este año una oficina en la región occidental.

7. Cuando ha sido necesario, la Comisión ha contratado a consultores nacionales para realizar estudios y organizar diversos talleres.

#### *Recursos materiales y financieros*

8. Además del edificio en el que se encuentra la sede de la Comisión, el Gobierno de Burundi ha puesto a disposición de la Comisión tres locales que albergan las oficinas provinciales de Gitega, Makamba y Ngozi. Con miras a dotar de equipo al futuro centro de documentación, la Comisión sigue recibiendo documentación sobre derechos humanos de parte de organizaciones internacionales y nacionales interesadas en las cuestiones de derechos humanos.

9. Además, la Comisión ha adquirido bienes materiales gracias a la financiación de los asociados y al presupuesto ordinario del Estado. Estas adquisiciones han permitido que las oficinas inicien su labor, si bien sigue habiendo necesidades por satisfacer. En cuanto a los recursos financieros, la Comisión ha contado con el apoyo del Estado y de los asociados. El presupuesto del Estado asignado a la Comisión para el ejercicio económico de 2013 ascendió a 900.000.000 de francos burundeses. Otros asociados, como la Embajada de Francia en Burundi, han financiado el proyecto "Apoyo al Programa de Acción Estratégica para 2013-2015" con 100.000 euros para el período 2012-2014. El organismo suizo de cooperación hizo una aportación de 75.000 francos suizos al proyecto "Recibir, Tramitar y Archivar las Denuncias para Fomentar el Respeto de los Derechos Humanos en Burundi" para el período comprendido entre octubre de 2013 y diciembre de 2014.

10. Entre agosto y diciembre de 2013, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo financió la realización de determinadas actividades del plan de trabajo para 2013 de la sección sobre gobernanza y estado de derecho con 20.918 dólares de los Estados Unidos. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) aportó otros 22.385.000 francos burundeses para el período comprendido entre abril y junio de 2013 en el marco del programa de "Sensibilización de los Repatriados y Residentes acerca del Marco Jurídico e Institucional de Burundi".

11. Las actividades realizadas por la Comisión en la esfera de los derechos civiles y políticos desde su creación en 2011 son las siguientes:

- Recibir denuncias e investigar casos de violaciones de los derechos humanos;
- Efectuar visitas periódicas, con o sin previo aviso, a todos los lugares de reclusión y formular recomendaciones a las autoridades competentes a fin de mejorar el trato y la situación de las personas privadas de libertad;
- Prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de conformidad con las normas universales, regionales o nacionales pertinentes;
- Llevar ante el ministerio público casos de violaciones de los derechos humanos;
- Señalar a la atención del Gobierno todos los casos de violaciones de los derechos humanos, independientemente del lugar en el que se cometan, y proponer todas las medidas apropiadas para fomentar la protección de estos derechos.

12. A continuación se ofrecen datos estadísticos acerca del número y el tipo de denuncias recibidas por la Comisión por violaciones de los derechos civiles y políticos.

13. En 2012, la Comisión registró 17 casos de denuncias de atentados contra el derecho a la vida. Debido a la falta de recursos para llevar a cabo una verificación sistemática de todas las denuncias, solo algunos casos emblemáticos han sido objeto de verificaciones en cuanto a los hechos y al estado de represión judicial, a saber:

- El caso de Siméon Sindayigaya: la Oficina Regional de Ngozi de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi llevó ante la Comisión el caso de Siméon Sindayigaya, asesinado el 5 de abril de 2012 tras ser víctima de actos de tortura;
- Un caso de homicidio en el que estaban implicados unos agentes de la policía de Rumonge: el 27 de enero de 2012 se halló en Nkayamba, en la localidad de Rumonge, un cadáver acribillado a balazos;
- El caso de los presos que fueron muertos cuando trataban de fugarse de las cárceles de Bururi y Rumonge entre enero y marzo de 2012.

14. En 2013, la Comisión registró 251 denuncias relacionadas con presuntas violaciones de los derechos humanos, y los servicios solicitados fueron asistencia jurídica, orientación y mediación. A través de los casos presentados y de otras fuentes de información, ha registrado también denuncias de atentados contra el derecho a la vida. No obstante, a causa de la limitación de recursos a la que sigue enfrentándose la Comisión, algunos casos verificados son admitidos y otros siguen siendo objeto de seguimiento. En este sentido, cabe evocar el caso Businde, en el que la Fiscalía de Kayanza incoó la causa penal RMP 13731/Ng. F. contra tres agentes de la policía, H. J. B., N. S. y N. I., acusados todos ellos de haber disparado munición real contra los seguidores de Eusébie Ngendakumana durante la noche del 12 al 13 de marzo de 2013.

#### **Prohibición de la discriminación e igualdad entre hombres y mujeres**

15. Entre las medidas legislativas y administrativas adoptadas cabe señalar: i) la revisión del Código Penal (2009), que suprimió las disposiciones discriminatorias y endureció las

sanciones en los casos de violencia contra la mujer, así como la revisión del Código de Procedimiento Penal (2013); ii) el fomento de la capacidad técnica del Ministerio encargado de cuestiones de género; iii) el nombramiento de coordinadores para las cuestiones de género en las instituciones públicas y los medios de comunicación; iv) el establecimiento de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos en 2011 y de la Política Nacional de Derechos Humanos en 2012; v) la creación del Foro Nacional de la Mujer en 2013; vi) la adopción de la política nacional de género en 2013; vii) la adopción de medidas relacionadas con el empleo para garantizar la observancia de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad entre hombres y mujeres; viii) la ejecución del Programa Nacional de Reforma Administrativa, aprobado por el Gobierno el 25 de abril de 2012 teniendo en cuenta las particularidades de la mujer en su trayectoria profesional; ix) la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluidas las mujeres con discapacidad.

16. En lo referente a la ley de despenalización de la homosexualidad, cabe señalar que en Burundi, en la actualidad, el reconocimiento de este tipo de derecho podría llegar a provocar un choque cultural irreparable en la medida en que ni la tradición ni las costumbres de Burundi están preparadas para ello. Además, aunque la homosexualidad está tipificada en el Código Penal burundés, hasta la fecha nadie ha sido acusado y juzgado por este motivo.

17. La Constitución en vigor ha introducido una cuota mínima del 30% para corregir los desequilibrios en la representación de las mujeres en las instituciones (el Parlamento y el Gobierno). Por otro lado, el artículo 38.3 de la Ley Electoral de 2010 ha hecho aplicable dicha cuota a los municipios. Asimismo, la Ley de Organización y Funcionamiento de los Partidos Políticos obliga a estos a comprometerse por escrito a luchar contra toda ideología política y todo acto destinados a fomentar la discriminación por motivos de género. Por lo que respecta a la justicia de transición, el Decreto Ley N° 1/18, de 15 de mayo de 2014, relativo a la Creación, el Mandato, la Organización y el Funcionamiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que acaba de ser aprobado por el Parlamento, establece la obligación de que la composición de dicha Comisión incluya como mínimo a cuatro mujeres<sup>1</sup>.

18. En lo tocante a la situación del anteproyecto de ley de sucesiones, regímenes matrimoniales y donaciones, en agosto de 2014 se formó un equipo para proceder a la lectura del primer proyecto de informe sobre el estudio del impacto que podría tener la existencia o la ausencia de dicha ley. El Código de la Persona y la Familia sigue en proceso de revisión. Asimismo, el Código de la Nacionalidad ha sido modificado para que la mujer pueda transmitir su nacionalidad a sus hijos.

### **Situaciones excepcionales**

19. Si bien la Constitución de Burundi no explicita los derechos que pueden ser suspendidos en caso de que se declare el estado de excepción, tampoco autoriza a suspender los derechos fundamentales de las personas.

20. Cabe señalar que, en Burundi, durante todo el período de guerra que culminó con la firma del Acuerdo de Arusha en 2000, aparte de las medidas provisionales adoptadas por las autoridades en situaciones en que parecía estar en peligro la seguridad, nunca se declaró el estado de excepción. Burundi sigue aplicando el régimen del derecho común.

---

<sup>1</sup> Véase el artículo 11: "La comisión estará compuesta por 11 miembros de nacionalidad burundesa que ostentarán el título de Comisario, entre los cuales habrá, como mínimo, cuatro mujeres y un miembro de la comunidad batwa".

*Derechos garantizados por el Pacto para luchar contra el terrorismo*

21. En lo relativo al respeto de los derechos garantizados por el Pacto en relación con las medidas de lucha contra el terrorismo, se han adoptado iniciativas a través de una nota de política general del Ministerio de Seguridad Pública por la que se prevé elaborar un enfoque nacional de lucha contra el terrorismo enmarcado en una estrategia internacional más amplia mediante la aplicación de medidas de lucha contra la financiación del terrorismo y la determinación del marco jurídico internacional, regional, subregional y local en la materia.

22. Se imparten programas de enseñanza y de sensibilización para prestar apoyo a la población y, al mismo tiempo, está previsto fortalecer la capacidad operacional mediante el establecimiento de mecanismos para asegurar infraestructuras críticas.

23. Asimismo, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) está trabajando para que se adopten estrategias comunes a fin de prevenir los actos de terrorismo inminentes.

**Violencia contra la mujer**

24. Para combatir la violencia contra la mujer existe todo un conjunto de instrumentos jurídicos y se han adoptado diversas medidas, por ejemplo las siguientes:

- La política de tolerancia cero inmediata declarada por el Presidente de la República ante los delitos de violencia sexual y de género y su impunidad a fin de combatir la violencia contra la mujer;
- La creación de salas especiales para juzgar los delitos de violencia sexual y de género en todos los tribunales superiores para procesar con rapidez los asuntos relacionados con la violencia ejercida contra la mujer, el nombramiento de coordinadores encargados de temas relacionados con la violencia sexual y de género en las fiscalías y los tribunales superiores y la revisión del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal a fin de prever penas severas para los agresores;
- La aprobación en junio de 2013 de un proyecto de ley específico sobre la violencia de género titulado "Proyecto de ley de prevención, represión y protección contra la violencia de género", que actualmente está siendo examinado por el Parlamento;
- La existencia del Grupo Temático para asuntos de género, que es el marco nacional de coordinación de los participantes en la lucha contra la violencia de género y reúne a los actores estatales, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y el establecimiento de ese mismo mecanismo a nivel provincial;
- La designación de funcionarios de la Policía Judicial y coordinadores para asuntos de género en las provincias y los municipios a los que se ha impartido cursos de formación y de fomento de la capacidad en la lucha contra la violencia sexual y de género durante el año 2013;
- La creación del Centro Humura, una estructura nacional para la acogida y la atención integral (psicológica, social, material, jurídica, médica y comunitaria) de las víctimas de violencia sexual y de género que está en activo desde julio de 2012; este organismo colabora con establecimientos privados como el Centro Seruka;
- El establecimiento en 2013 del Foro Nacional de la Mujer, que es una plataforma de interacción para todas las mujeres.

25. En los períodos anterior y posterior a las elecciones de 2010, así como durante las elecciones, se produjeron violaciones del derecho a la vida. En respuesta, las autoridades judiciales establecieron dos comisiones de investigación. En relación con la misma

problemática, el Fiscal General de la República creó, el 12 de junio de 2012, una comisión encargada de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y los casos de tortura denunciados por determinadas organizaciones de la sociedad civil. Durante los dos meses que duraron los trabajos de la comisión se decretó la prisión preventiva de seis personas, entre ellas un subcomisario provincial de la Policía de Seguridad Interior, un agente del Servicio Nacional de Inteligencia y unos jóvenes de la liga del partido gobernante, por hechos relacionados con violaciones de los derechos humanos.

26. Además de la Constitución de la República de Burundi, que prohíbe la práctica de la tortura, cabe mencionar que el Código Penal revisado la tipifica como delito. Asimismo, el Código de Procedimiento Penal de 2014 prevé indemnizaciones para las víctimas de tortura. Concretamente, el artículo 289 del Código de Procedimiento Penal dispone que "en caso de que se constaten debidamente actos de tortura cometidos por un funcionario del Estado durante el ejercicio de sus funciones, y si la víctima se ha constituido válidamente en parte civil, la reparación integral del perjuicio causado correrá a cargo del Estado". El artículo 290 de ese mismo Código establece que "en caso de que el Estado deba indemnizar a una víctima de tortura, este podrá entablar una acción de repetición contra el autor del acto de tortura, los coautores del delito y sus cómplices". En cuanto a los casos de tortura o de malos tratos infligidos por agentes de la policía o del Servicio Nacional de Inteligencia, cabe señalar que, gracias a las actividades del Gobierno y de sus asociados para sensibilizar y formar a los agentes de ambos cuerpos, se ha constatado una disminución considerable del número de dichos casos.

27. Respecto de los mecanismos que permiten examinar las denuncias de casos de tortura o malos tratos presentadas contra funcionarios públicos en cualquiera de las etapas de la privación de libertad, entre las funciones de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos figura la de visitar lugares de reclusión, visitas que también realizan las entidades del sistema de las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Además, el Ministerio de Solidaridad Nacional, Derechos Humanos y Género cuenta con un Departamento de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos, que acompaña a las víctimas, y en breve se establecerá un mecanismo permanente de prevención de la tortura.

28. El Fiscal General no niega que haya habido asesinatos. No obstante, basándose en las conclusiones de la comisión que estableció a tal efecto, los casos calificados de ejecuciones extrajudiciales por la sociedad civil no se ajustan a la definición convenida internacionalmente para dicho término. Recordando la definición de ese delito, la comisión indicó que "La ejecución extrajudicial consiste en dar muerte a una persona o a un grupo de personas por iniciativa del Gobierno, es decir, de un Estado, que es un sujeto de derecho internacional, o de uno de sus órganos a través de las fuerzas del orden". Esa misma comisión añadió que la ejecución debe cumplir determinados criterios, "entre otros, el hecho de que la persona o el grupo deben ser tenidos por objetivo, es decir, que la muerte de la persona o del grupo de personas tiene que ser una intención deseada y deliberada del Gobierno". Teniendo en cuenta todo lo anterior, la comisión concluyó que los casos denunciados no se ajustaban a la definición mencionada anteriormente.

29. La Ley relativa a la Creación, el Mandato, la Organización y el Funcionamiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación ya ha sido aprobada por el Decreto Ley N° 1/18, de 15 de mayo de 2014. En lo referente al mecanismo judicial denominado "Tribunal Especial para Burundi", su establecimiento tendrá lugar una vez se haya publicado el informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para evitar la superposición de ambos mecanismos.

30. En cuanto a las medidas adoptadas para garantizar la protección y el apoyo a las víctimas y los testigos de violaciones de los derechos humanos, Burundi, además de haberse adherido a varios instrumentos pertinentes (en particular mediante la ratificación, el

6 de noviembre de 1993, del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales), ha establecido instituciones con ese fin, como la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos y la Oficina del Defensor del Pueblo. Además, se está ultimando un proyecto de ley de protección de las víctimas y los testigos.

### **Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso**

31. Por decreto del Vicepresidente Primero de la República se ha establecido la Comisión de Colaboración y Seguimiento para Asuntos relacionados con la Trata de Personas en Burundi. Esta Comisión ya ha elaborado un proyecto de ley sobre la prevención y represión de la trata de personas en Burundi y la protección de las víctimas de la trata. Este proyecto de ley acaba de ser aprobado por el Parlamento de Burundi. Se espera que en breve sea promulgada por el Jefe del Estado. Asimismo, el plan de acción para la aplicación de esta política ha sido respaldado por diversas partes interesadas en ese sector. Dicho plan de acción incluye, entre otras medidas, la atención a las víctimas de estas prácticas.

### **Derecho a la libertad y a la seguridad personales**

32. El artículo 27 del Código de Procedimiento Penal de 1999, que obliga a los funcionarios del ministerio público a velar por que se respeten estrictamente las normas jurídicas que autorizan las restricciones de la libertad individual, es similar al artículo 52 del nuevo Código de Procedimiento Penal. Además, al disponer que "la comparecencia ante el juez debe tener lugar en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de emisión de la orden de detención" (art. 111, párr. 2) y, en el tercer párrafo del mismo artículo, que "una vez vencido este plazo, el inculpado puede recurrir, por vía de demanda, al tribunal competente para que se pronuncie sobre la prisión preventiva, todo ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales que puedan imponerse al juez instructor por la falta cometida", queda demostrado que la persona detenida o privada de libertad está plenamente facultada para interponer un recurso ante un tribunal para que este se pronuncie acerca de la legalidad de su reclusión. El párrafo 2 del artículo 392 establece lo siguiente: "Podrá ser objeto de las sanciones mencionadas en el párrafo anterior todo funcionario de la Policía Judicial o juez instructor que, sin una justificación válida, exceda los plazos prescritos por el Código de Procedimiento Penal". Además, el control jerárquico obliga a los funcionarios de la Policía Judicial a presentar al fiscal, en cada caso, un informe sobre el respeto de los plazos en relación con las personas para las que se ha decretado la prisión preventiva. Por su parte, el fiscal tiene la obligación de hacer comparecer al inculpado ante el juez para que este se pronuncie acerca de la legalidad de su reclusión en un plazo máximo de 15 días. Todas estas medidas han fomentado el respeto de las normas relativas a la prisión preventiva.

33. En el programa de formación básica y continua impartido a los jueces por el Centro de Capacitación Profesional del Poder Judicial se insiste en que se deben respetar estrictamente las normas relativas a la prisión preventiva.

34. El Ministerio encargado de asuntos relacionados con los derechos humanos, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, efectúa visitas a los centros de reclusión para comprobar las condiciones de vida de los reclusos y valorar si se han respetado los plazos de la prisión preventiva. Estas visitas tienen también por objeto informarse del grado de respeto de los derechos humanos por parte de los diversos agentes de la policía bajo responsabilidad del fiscal para, a continuación, formular propuestas de soluciones a las autoridades pertinentes.

35. Además, el Gobierno ha realizado otras actividades como organizar sesiones de formación para los responsables de los establecimientos penitenciarios acerca del respeto de

los derechos humanos en el entorno carcelario, divulgar textos jurídicos y reformar 7 de las 11 cárceles del país para separar a los niños de los adultos y a las mujeres de los hombres.

36. Con respecto a la reducción de la población penitenciaria, el Decreto relativo a las Medidas de Indulto Presidencial, de 25 de junio de 2012, establece que determinadas categorías de reclusos, como las personas condenadas a penas no superiores a cinco años (excepto en casos de violación, robo a mano armada o en un grupo organizado, tenencia ilícita de armas de fuego o atentados contra la seguridad del Estado), las mujeres embarazadas o lactantes, los presos que padezcan enfermedades incurables y aquellos que tengan más de 60 o menos de 18 años de edad, deben recibir el indulto presidencial, y las penas de algunos otros reclusos serán reducidas a la mitad.

37. En el mismo orden de cosas, la disminución registrada en 2012 es consecuencia de la aplicación de dos medidas ordenadas por el Ministerio de Justicia mediante la orden ministerial N° 550/944, de 5 de julio de 2012, la circular N° 550/281/CAB/2014, de 27 de febrero de 2014, y las instrucciones N° 550/918/CAB/2012, de 8 de junio de 2012, relativas a la libertad provisional de determinadas personas que se encontraban en prisión preventiva. La aplicación en curso del Decreto N° 100/183, de 25 de junio de 2012, relativo al Indulto, y del Decreto N° 100/152, de 27 de junio de 2014, ha permitido reducir notablemente la población penitenciaria.

38. Asimismo, cabe señalar la iniciativa del Gobierno, por conducto del Ministerio de Justicia, de tratar de solucionar el problema del hacinamiento en las cárceles de Burundi y de las reclusiones ilegales volviendo a examinarlos expedientes de los presos y concediendo la libertad provisional a algunos de ellos, especialmente a aquellos que ya han cumplido como mínimo una cuarta parte de la pena. En este sentido, el poder judicial, en colaboración con sus asociados, también está adoptando medidas para acelerar la tramitación de los casos de condenados que podrían obtener la libertad condicional y está recurriendo a penas alternativas al encarcelamiento, como los trabajos en beneficio de la comunidad. No se puede dejar de mencionar la Política Sectorial del Ministerio de Justicia para 2011-2015, concebida en estricta conformidad con los objetivos del Marco Estratégico para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza (CSLP II) y en cuyo eje estratégico denominado "Justicia penal humanizada" se incluyen tres indicadores que deben orientar la política de mejora de las condiciones en las cárceles: 1) las condiciones de reclusión deben respetar los derechos humanos y las normas internacionales mínimas; 2) debe garantizarse que los reclusos puedan comprender sus derechos y obligaciones y deberán ser responsables de la gestión de su situación; 3) se deben construir centros penitenciarios y renovar o equipar los existentes.

39. En cuanto a los datos relativos a la situación de la población penitenciaria, al término de 2013 el porcentaje de presos preventivos ascendía a 51,4%, y al término del primer trimestre de 2014, de las 8.075 personas que componían la población penitenciaria 3.834 eran presos preventivos (véase el anexo 1). En ese mismo período (primer trimestre de 2014) había 4.072 reclusos condenados.

40. La tasa de ocupación era del 194% al término de 2013 y del 199,38% en el primer trimestre del año siguiente (véase el anexo 2).

41. Es cierto que las personas pueden morir durante la detención policial. No obstante, aparte de que esos casos son muy infrecuentes, cuando se producen no son imputables a malos tratos. En ocasiones se trata de personas que no tienen buena salud y la causa de la muerte es alguna enfermedad. Si se diera el caso de que un detenido perdiera la vida como consecuencia de los golpes infligidos por los funcionarios de prisiones, estos serían enjuiciados por actos de tortura, tal como establece el Código Penal.

**Derecho a circular libremente**

42. Con miras a proteger a los refugiados que viven en el país, el Gobierno estableció en 2009 la Oficina Nacional para la Protección de los Refugiados y los Apátridas. En cuanto a los desplazados, en 2011 el Gobierno se comprometió a promover soluciones permanentes para esta categoría de la población. En 2013, el Gobierno de Burundi, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, inició un proyecto piloto de regreso voluntario que sigue en marcha actualmente. En 18 emplazamientos que acogen a desplazados internos se ha realizado una labor de registro de esas personas. Los resultados que se obtengan en el marco de este proyecto piloto de búsqueda de soluciones permanentes en cinco emplazamientos permitirán al Gobierno y a sus asociados elaborar y aplicar una política nacional de reintegración permanente de los desplazados internos a partir de 2015 (proceso continuo). En definitiva, el Gobierno de Burundi no ha adoptado ni fomentado en ningún momento ninguna medida que tuviera por objeto reasentar por la fuerza a los desplazados internos.

**Derecho a un juicio imparcial**

43. El país ha realizado esfuerzos importantes para solventar las deficiencias del sistema judicial. Burundi constata con satisfacción un aumento importante en el número de jueces, siguiendo el criterio de equilibrio étnico; el establecimiento de la justicia de proximidad con la creación de tribunales de primera instancia en todos los municipios del país; la instauración del Tribunal de lucha contra la corrupción en Bujumbura y de su fiscalía correspondiente, así como la reciente creación del Tribunal de Apelación de Bururi para atender a los habitantes de la localidad y de las provincias vecinas. Asimismo, se han reorganizado y reactivado numerosos organismos públicos especializados como la Dirección de Títulos de Propiedad de la Tierra, el Centro de Estudios y Documentación Jurídicos o el Centro de Capacitación Profesional del Poder Judicial; se han publicado los códigos y las leyes de Burundi recopilados en tres volúmenes, así como su traducción completa al kirundi; se ha manifestado la voluntad de instaurar un tribunal superior de justicia, consagrado en la Constitución de 2005, y un servicio permanente para asuntos penales de forma que el ministerio público pueda reaccionar en tiempo real ante los casos de violación de los derechos humanos.

44. Por último, cabe señalar que mediante la orden ministerial N° 550/556, de 19 de abril de 2012, se organizó la asamblea general de la justicia, en la que participaron cargos importantes de diversos ámbitos (magistrados, personal directivo de diversos ministerios, miembros de la sociedad civil y representantes de las confesiones religiosas), con objeto de fortalecer la independencia de la magistratura y las garantías relativas a la seguridad en el cargo de los jueces. Recientemente, en julio de 2014, se convocaron oposiciones para la contratación de 66 jueces.

45. En cuanto al sistema de asistencia jurídica gratuita, a causa de su elevado coste, hay muchos acusados y víctimas que no obtienen asistencia. Por este motivo, el Ministerio encargado de asuntos relacionados con los derechos humanos y el Ministerio de Justicia presentaron conjuntamente el proyecto de asistencia jurídica gratuita con ocasión de la conferencia de los asociados celebrada en octubre de 2013. El proyecto suscitó el interés de los donantes, y actualmente se está a la espera de sus aportaciones.

46. Las medidas adoptadas se rigen por los artículos 31 y 32 de la Constitución. De hecho, en Burundi se ejerce plenamente el derecho a la libertad de expresión. Las reivindicaciones manifestadas en la asamblea general de los medios de comunicación celebrada en Gitega en marzo de 2011, que incluían la supresión de las penas de privación de libertad previstas en la ley para los delitos de prensa, la propuesta de penas alternativas al encarcelamiento, la aprobación de la ley del estatuto del periodista y la recopilación en un documento único de todos los textos que regulan la actividad de los medios de

comunicación, culminaron con la reforma de la Ley de Prensa de 2012. Este texto fue, en gran medida, fruto de la voluntad de reforma de la legislación manifestada por los periodistas y las asociaciones de medios de comunicación.

47. En lo relativo a la cobertura mediática del ataque de Gatumba en septiembre de 2011, el Gobierno de Burundi no prohibió a los medios de comunicación públicos o privados que facilitaran información a la población. Muestra de ello fueron las múltiples entrevistas concedidas a diversos medios de comunicación. Eso ayudó a que se identificara a los presuntos culpables, que fueron llevados ante la justicia.

48. Los períodos electorales son momentos críticos en la vida de una nación. En Burundi, determinadas formaciones políticas que impugnaron en 2010 el resultado de las elecciones sobrepasaron los límites del derecho a la libertad de expresión y quisieron incluso emplear la violencia. Las denuncias de que se prohibió la celebración de reuniones se debieron por tanto al incumplimiento de los procedimientos en la materia y se prohibieron las reuniones que podían perturbar la tranquilidad de la población y el buen funcionamiento del proceso electoral.

### **Derechos del niño**

49. En lo relativo a los castigos corporales en las escuelas, el Ministerio encargado de la enseñanza primaria y secundaria dictó una ordenanza por la que se prohibía dicha práctica, y también se han organizado campañas de sensibilización al respecto.

50. Desde 2009, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Justicia, ha convertido la justicia juvenil en una de las prioridades de la reforma judicial en curso y ha incorporado la creación de un sistema de justicia de menores en su Política Sectorial para 2011-2015. En este contexto:

- Se ha aprobado un nuevo Código Penal, en el que se han añadido nuevas disposiciones orientadas hacia la justicia restaurativa, de conformidad con los principios recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- En abril de 2013 se promulgó el Código de Procedimiento Penal, sumamente innovador con respecto a esta temática. El Código introdujo un procedimiento especial para la tramitación de casos de menores (cap. 8).
- Está a punto de publicarse un código de protección de la infancia.
- Se han creado unidades y salas especiales para menores, y se han designado jueces y fiscales en todas las fiscalías y los tribunales del país.
- Se ha integrado un módulo sobre los derechos del niño y la justicia de menores en los centros de formación de la policía y la magistratura.
- En el Centro de Capacitación Profesional del Poder Judicial existe un grupo de formadores en materia de justicia de menores.
- Se han introducido nuevas medidas alternativas a la privación de libertad. Todas estas reformas que ha iniciado Burundi constituyen un avance muy notable en este ámbito.
- Se ha establecido un grupo de trabajo sobre la justicia de menores encargado de coordinar a los actores que trabajan en esta esfera.
- Se ha aprobado un plan de acción para 2014 en el que se incluyen todas las actividades realizadas en el sector por los distintos asociados técnicos y financieros.

51. Con respecto a la situación sociocultural del país, se puede afirmar que en Burundi no existe ninguna minoría religiosa o lingüística. La calificación de minoría étnica se puede

aplicar a la comunidad indígena batwa, cuyo modo de vida es muy diferente al del resto de la población del país.

52. Habida cuenta de que los batwa hablan la misma lengua que el resto de la población burundesa y que no tienen una religión propia, esta comunidad no tiene ningún problema con respecto a los derechos de las minorías reconocidos en el artículo 27 del Pacto. Esta comunidad ejerce con total libertad sus prácticas culturales específicas.

#### **Difusión del Pacto**

53. Burundi ha adoptado un nuevo enfoque al poner a disposición de la población las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos tras el examen de los informes periódicos. Ese ha sido el caso del último examen periódico universal y lo mismo se hará con el informe sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

54. Por lo que respecta a la difusión de información sobre las disposiciones del Pacto, el segundo informe periódico y su futuro examen por el Comité, se han organizado talleres de debate que han dado lugar a diversas recomendaciones.

55. Al término de los cursos de formación que el Gobierno, por conducto del Ministerio encargado de asuntos relacionados con los derechos humanos y en colaboración con sus asociados, imparte a distintos grupos de personas se distribuyen si es necesario fotocopias y folletos informativos sobre las disposiciones del Pacto. Con respecto a la participación de los representantes de la sociedad civil en la elaboración del informe periódico, cada vez que se organiza una actividad de esta índole, se invita a la sociedad civil, así como a las demás partes interesadas, a que hagan aportaciones.

## Anexo 1

## Datos sobre las cárceles en el cuarto trimestre de 2013 y el primer trimestre de 2014

Jurisdicciones	Datos sobre las cárceles: primer trimestre de 2014													
	Número total de reclusos al término del trimestre		Número total de presos preventivos al término del trimestre		Número de condenados al término del trimestre		Proporción de presos preventivos con respecto a la población penitenciaria (porcentaje)		Número de mujeres reclusas al término del trimestre		Número de menores reclusos al término del trimestre		Número de plazas	
	T - 1	T	T - 1	T	T - 1	T	T - 1	T	T - 1	T	T - 1	T	T - 1	T
<b>Total</b>	<b>7 784</b>	<b>8 075</b>	<b>3 906</b>	<b>3 834</b>	<b>3 776</b>	<b>4 072</b>	<b>50,2</b>	<b>47,5</b>	<b>185</b>	<b>194</b>	<b>90</b>	<b>95</b>	<b>4 050</b>	<b>4 050</b>
Cárcel de Mpimba	2 254	2 540	1 432	1 598	822	942	63,5	62,9	36	45	27	34	800	800
Cárcel de Bubanza	292	254	95	28	197	150	32,5	11	2	2	4	2	100	100
Cárcel de Bururi	226	220	143	135	83	85	63,3	61,4	6	7	5	3	250	250
Cárcel de Rumonge	746	740	199	172	541	567	26,7	23,2	17	17	9	10	800	800
Cárcel de Muramvya	434	455	120	51	314	312	27,6	11,2	14	11	2	3	100	100
Cárcel de Gitega	1 016	984	565	546	451	438	55,6	55,5	28	27	12	15	400	400
Cárcel de Rutana	250	278	115	155	135	123	46	55,8	4	7	3	2	350	350
Cárcel de Ruyigi	583	602	282	254	301	348	48,4	42,2	17	13	2	1	300	300
Cárcel de hombres de Ngozi	1 466	1 412	685	608	685	804	46,7	43,1			18	1	400	400
Cárcel de mujeres de Ngozi	90	127	38	52	52	75	42,2	40,9	52	57		18	250	250
Cárcel de Muyinga	427	463	232	235	195	228	54,3	50,8	9	8	8	6	300	300

## Anexo 2

### Evolución de los principales indicadores del sistema judicial burundés en el transcurso de ocho años

<i>Indicadores</i>	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Asuntos pendientes en el Tribunal Supremo	2 379	2 379	3 515	3 515	4 080	4 646	6 835	7 756	10 053
Asuntos pendientes (número)	24 448	27 195	30 990	34 980	45 511	51 310	58 787	63 214	67 223
Tasa de crecimiento del número de asuntos pendientes (porcentaje)		11	14	13	30	13	15	8	6
Población penitenciaria	7 679	8 040	8 163	9 917	10 816	9 895	10 432	6 369	7 784
Número de reclusos por cada 100.000 habitantes (población estimada por el ISTEERU)	107	107	106	123	132	117	118	73	83
Presos preventivos con respecto al total de la población penitenciaria (porcentaje)	60,9	65,7	71,1	65,2	63	59	51,2	60,2	51,4
Tasa de ocupación de las cárceles (porcentaje)	193	215	208	245	268	244	258	160	194
Número de menores en las cárceles	419	419	461	484	451	372	392	148	219